



VISTOS:

El Expediente N° DEMUNA20240000867-2024, que contiene el Informe N°000174-2024-MPCP/GDSE-SGDS-DEMUNA de fecha 14/06/2024, Informe N°000492-2024-MPCP/GDSE-SGDS de fecha 17/06/2024, Informe N°000692-2024-MPCP/GM-GDSE-FSG de fecha 21/06/2024, e Informe Legal N°000580-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 15/07/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2° , que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, mediante Informe N°000174-2024-MPCP/GDSE-SGDS-DEMUNA de fecha 14/06/2024, la Jefa de la Oficina de Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – Karen Katuska Gonzales Diaz, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía, el “Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería”;

Que, mediante Informe N°000492-2024-MPCP/GDSE-SGDS de fecha 17/06/2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Económico, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicita que mediante Resolución de Alcaldía se Apruebe el “Protocolo de actuación del personal municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería”, en el marco de la implementación de la Estrategia Ponte en #Modo Niñez, aprobado mediante D.S. N°020-2021- MIMP;

Que, mediante Informe N°000692-2024-MPCP/GM-GDSE-FSG de fecha 21/06/2024, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, concluye que resulta viable la aprobación del Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería”, en el marco de la implementación de la estrategia ponte en modo niñez;

Que, respecto al asunto que nos ocupa, se tiene que, la Jefa de la Oficina de Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – Karen Katuska Gonzales Diaz, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía, del Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes, del distrito de Callería, con el objeto de orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes. A razón de lo solicitado, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través del Informe N°000692-2024-MPCP/GM-GDSE-FSG de fecha 21/06/2024, ha determinado la viabilidad de aprobar el mencionado protocolo;

Que, al respecto el artículo 73° inciso 6° y el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos de los niños y adolescentes, propiciando espacios para su participación;

Que, por otro lado, el artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptaran las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3A de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el Decreto Legislativo N°1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares antes casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales, para la consideración primordial del interés Superior del Niño y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-MIMP, tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes, en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en lo que respecta a salud, educación y calidad de vida;

Que, la Ley N°30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, busca lograr su desarrollo integral en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su hogar sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo también la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros, promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos;

Que, por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, ha diseñado la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", aprobado con Decreto Supremo N°020-2021-MIMP, con el fin de orientar, articular y promover que las instituciones públicas, así como las instituciones y organizaciones privadas centren su gestión en el ser humano e incorporen el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia, de manera transversal, en sus acciones para mejorar la protección de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de sus derechos en los espacios públicos donde se desenvuelven;

Que, en ese sentido, resulta necesario la aprobación del "Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería", ya que permitirá contribuir al cambio de patrones socioculturales que toleran situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes; promover la actuación inmediata ante situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos en el entorno local; y, articular los servicios locales para la protección integral de la referida población vulnerable, promoviendo espacios públicos seguros, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 3-A del mencionado Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona;

Que, por su parte, en los artículos 27º y 30º del referido Código de los Niños y Adolescentes, se define al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto

de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, sistema que funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas, correspondiéndole al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articular y orientar las acciones interinstitucionales de dicho Sistema Nacional que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, prevé que la municipalidad provincial impulsa la conformación de espacios de articulación entre las distintas organizaciones e instituciones públicas y privadas que interactúan en el ámbito local y que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de activar el sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad y el ejercicio de derechos, contribuyendo a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes, desarrollada en el marco de una agenda local común que priorice la problemática de la niñez y adolescencia;

Que, bajo el contexto antes descrito, este Despacho considera que resulta viable aprobar el “Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería”, toda vez que permitirá promover la actuación inmediata, ante situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el entorno local;

Que, mediante Informe Legal N°000580-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 15/07/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente APROBAR el “Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería. (...);

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Callería”, el mismo que se encuentra adjunto como anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPLEMENTAR la estrategia de “Ponte en #ModoNiñez” en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO. - GESTIONAR a través de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, los recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de dar respuesta a la problemática de la violencia en su contra, y asimismo para que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento del Protocolo de Actuación del Personal Municipal para la intervención en la Protección de las Niñas y Niños y Adolescentes del Distrito de Callería, a todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo cual será supervisado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la OMAPED, DEMUNA y CIAM.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, la Oficina de DEMUNA, OMAPED y CIAM considere en su POI, los recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, con el objetivo de dar respuesta a la

problemática de la violencia; asimismo, que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del Gobierno Local.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CC.: »